



Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas - Artículo 49

Petra Jeney



Financiado por
la Unión Europea

Marco jurídico

Convenio Europeo de Derechos Humanos

- **Artículo 7 No hay pena sin ley**
- 1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o el Derecho internacional. Si, con posterioridad a esta infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada esta. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida.
- 2. El presente artículo no impedirá el juicio o la condena de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocido por las naciones civilizadas.

Carta de la UE

- **Artículo 49 Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas**
- 1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si, con posterioridad a esta infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada ésta.
- 2. El presente artículo no impedirá el juicio o la condena de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por el conjunto de las naciones.
- 3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

Artículo 49 de la Carta

- Principio de legalidad
- Principio de proporcionalidad

- Limitar el poder de criminalizar de los EM y la UE
- Aplicable a la adopción e interpretación del derecho penal de la UE y también cuando el derecho penal nacional se analiza en base al derecho de la UE

Jurisprudencia del TEDH

- Artículo 7, apartado 1, del CEDH
 - No derogable
 - Kokkinakis v Grecia
 - «Solo la ley puede definir un delito y prescribir una pena (nullum crimen, nulla poena sine lege)»
 - «el derecho penal no debe interpretarse de manera extensiva en detrimento del acusado, por ejemplo, por analogía»
 - «El delito debe estar claramente definido en la ley»
 - Del Rio Prada v España, Parmak y Bakir v Turquía
 - «Ley»
 - Condena - declaración de culpabilidad
 - GIEM SRL v Italia
 - «Delito penal» - «pena» - «impuesto»
 - Particularmente influido por el derecho de la UE
 - Scoppola No2 v Italia, X v Alemania
 - «Proporcionalidad»
 - Vinter y otros v Reino Unido
 - Paulet v Reino Unido
 - Véase en el contexto de C-384/17 Dooel Uvoy-Skopje link Logistik N&N v Budapest Rendőrfőkapitányság

Artículo 49, apartado 1, de la Carta – Legalidad

- Principio bien establecido, originalmente principio general del derecho de la UE
 - Derecho administrativo de la UE, administración de políticas de la UE y solo posteriormente en el contexto del derecho penal
 - C-303/09 *Advocaten voor de Wereld*
 - «La Ley debe definir claramente las infracciones y las penas que las castigan. Este requisito se cumple cuando el justiciable puede saber, a partir del texto de la disposición pertinente y, si fuera necesario, con ayuda de la interpretación que de ella hacen los tribunales, qué actos y omisiones desencadenan su responsabilidad penal.»
 - Sin interpretación extensiva del derecho penal
 - C-213/02 *Dansk Røerindustri*
 - Aplicación retroactiva de la pena más indulgente
 - Relación entre las sanciones administrativas y penales
 - Véase *non bis in idem* - Artículo 50 de la Carta
 - Utilización del derecho penal para promover la aplicación del derecho de la UE
 - C-550/09, E y F, C-105/14 *Taricco I* y C-42/17 *Taricco II*

Artículo 49, apartado 3, del CEDH - proporcionalidad

- Principio bien establecido, originalmente principio general del derecho de la UE
- Especialmente en relación con las sanciones penales - cumplimiento del Artículo 5 del TUE y los Artículos 49, apartado 3, y 52, apartado 1, de la Carta
 - C-384/17 Dooel Uvoy-Skopje link Logistik N&N v Budapest Rendőrfőkapitányság
 - C-203/80 Casati
 - C-61/11 El Dridi
 - ¿Aplicable a los acuerdos de cooperación entre estados? ¿ODE?
 - C-396/11 Otis
 - C-524/15 Luca Menci

Artículo 49, apartado 2, de la Carta – Limitaciones

- Redacción similar al Artículo 7, apartado 2, del CEDH, diferencias menores
- Recursos
- Evaluación



Petra Jeney

Directora y profesora titular

EIPA Luxembourg

Correo electrónico: p.jeney@eipa.eu

El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.



**Financiado por
la Unión Europea**